



# ESTATUTO

*Adecuado a la Ley de Partidos Políticos - Ley N° 28094*

## **CAPITULO I:** **DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO**

**Artículo 1°.-** Bajo la denominación de Partido Político Perú Posible, se constituye una organización cuyas actividades se dan en el ámbito nacional e internacional. Se sustenta en su Ideario, en su Código de Ética y Disciplina y se rige de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, así como las demás normas legales de la República y el presente Estatuto.

El Símbolo del Partido es una Chakana de color amarillo con la letra T de color verde en el interior y debajo de la Chakana el nombre de Perú Posible de color verde.

**Artículo 2°.-** El Partido Político Perú Posible tiene por finalidad afirmar, promover y poner en práctica los siguientes postulados:

- A. Servir al desarrollo social, económico y cultural del país y participar activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva, que asegure la vigencia y defensa del sistema democrático.
- B. Propugnar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz, respeto a los derechos humanos, ejercicios de conductas democráticas, fortalecimiento de las instituciones, defensa del medio ambiente y los de recursos naturales.
- C. Propiciar la identidad e integración nacional al interior y exterior del país, sin distinción de etnia, cultura, lengua, credo religioso, sexo y estatus socioeconómico, inspirándose en el valioso legado plural que conforma la sociedad peruana.
- D. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas regiones del país, para lo cual fomenta y apoya el proceso de descentralización.
- E. Afirmar la vigencia del bienestar individual y social de la población peruana, mediante la instauración de una ética colectiva basada en la práctica del trabajo productivo y la distribución solidaria y equitativa de sus beneficios.
- F. Fomentar la educación y participación política de la población, con el objeto de formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
- G. Contribuir a la gobernabilidad del país.

**Artículo 3°.-** El Partido Político Perú Posible desarrolla su dinámica partidaria inspirándose en los siguientes preceptos de ética política:

- A. Considerar su actividad política como un servicio al país, sus instituciones y su población.
- B. Trabajar directamente con las organizaciones sociales y sus representantes.
- C. Promover la participación consciente y responsable de sus afiliados.
- D. Organizarse y funcionar democráticamente.

- E. Encuadrar su acción política dentro de las normas constitucionales y legales del Estado, tendiendo a su constante perfeccionamiento.

**Artículo 4°.-** El Partido Político Perú Posible fija su domicilio legal en la ciudad de Lima y podrá constituir sedes dentro y fuera del país.

**Artículo 5°.-** La duración del Partido Perú Posible es de carácter indeterminado.

## **CAPÍTULO II:** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6°.-** El Partido se organiza democráticamente y su funcionamiento es descentralizado.

**Artículo 7°.-** Los órganos nacionales ejercen la representación del Partido en el país y en el extranjero con arreglo a la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, así como a las normas legales de la República y el Estatuto del Partido.

**Artículo 8°.-** Los órganos de dirección nacional quedan establecidos de la siguiente manera:

- A. El Congreso Nacional.
- B. La Presidencia del Partido.
- C. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- D. La Secretaría General.
- E. Las Secretarías Nacionales.

**Artículo 9°.-** Los órganos del Partido de otros niveles son:

- A. Las Asambleas Regionales, Provinciales y del Exterior.
- B. Los Comités Provinciales y del Exterior.
- C. Las Asambleas Distritales.
- D. Los Comités Distritales.

**Artículo 10°.-** Los Comités de Base se rigen por lo estipulado en el artículo 58° del presente Estatuto.

**Artículo 11°.-** Los Comités Provinciales y Distritales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretario Provincial o Distrital.
2. De Organización
3. De Economía y Finanzas
4. De Capacitación Política y Doctrina.
5. De Plan de Gobierno y Desarrollo (En las Secretarías Provinciales)
6. De Movilización Social.
7. De Comunicación y Difusión
8. De Ética y Disciplina
9. De la Mujer.
10. De Juventudes.
11. De Organizaciones Sociales de Base.
12. De Asuntos Electorales y de Personeros.

**Artículo 12°.-** La Elección de los Comités Provinciales, del Exterior y Distritales se llevarán a cabo cada 2 años. Los dirigentes podrán elegirse consecutivamente por una sola vez en su respectivo Comité, transcurrido un periodo, los ex dirigentes pueden volver a postular.

Los Comités del Exterior contarán por lo menos con un Comisionado, un Secretario y un Vocal.

### **CAPÍTULO III:** **DEL CONGRESO NACIONAL**

**Artículo 13°.-** El Congreso Nacional es la máxima instancia de dirección ideológica y política del Partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por el mismo.

El Congreso Nacional es dirigido por el Presidente del Partido, en ausencia del Presidente, es presidido por el Secretario General y en ausencia del Secretario General por el Secretario Nacional de Organización.

El Secretario General preside la Comisión Organizadora del Congreso Nacional y conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización designa a los integrantes de dicha Comisión, de acuerdo con el Reglamento de Organización del Partido.

La Comisión Nacional de Credenciales para el Congreso Nacional es designada por el Comité Ejecutivo Nacional y presidida por el Secretario Nacional de Organización.

**Artículo 14°.-** Son miembros plenos del Congreso Nacional con derecho a voto personal e indelegable, salvo los secretarios del exterior que pueden delegar su representación:

- A. El Presidente del Partido.
- B. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Los Secretarios Provinciales
- D. Los Secretarios del Exterior por países en proporciones equivalentes a los electores que votaron en la última elección.
- E. Los Secretarios Distritales de la provincia capital de la República, y del Callao, en número no mayor al 25% del total de miembros plenos del Congreso Nacional
- F. Los Parlamentarios del Partido.
- G. Los Presidentes Regionales y Alcaldes Provinciales electos del Partido.

Los integrantes de la Comisión Política, participan en el Congreso Nacional con derecho a voz y sin voto.

**Artículo 15°.-** El Congreso Nacional es Ordinario y Extraordinario. El Congreso Ordinario se reúne ordinariamente cada dos (2) años, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido o a solicitud del 50% más uno de los miembros plenos del Congreso Nacional, cuando menos con dos meses de anticipación.

**Artículo 16°.-** El Congreso Nacional Ordinario tiene las siguientes atribuciones:

- A. Conocer el informe de los Órganos de Dirección Nacional, que es presentado por el Secretario General y se pronuncia sobre sus conclusiones y recomendaciones.
- B. Elegir a los cargos directivos de nivel nacional y a los miembros de la Comisión Electoral Nacional.

C. Adopta resoluciones en cuanto a los puntos que contempla la Agenda.

**Artículo 17°.-** El Congreso Nacional Extraordinario es convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Partido o a solicitud del 50% más uno de los miembros plenos del Congreso, cuando menos con quince (15) días de anticipación.

Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario resolver los asuntos para el que es convocado, así como tratar asuntos relacionados con la Ideología del Partido, la modificación del Estatuto u otros que la Ley permita.

**Artículo 18°.-** El quórum requerido para la instalación de los Congresos Nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y Comités Provinciales, Distritales y del Exterior, así como de cualquier órgano partidario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, la reunión será instalada con el número de asistentes.

Los acuerdos se aprueban con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes. Pueden convocarse y llevarse a cabo simultáneamente congresos ordinarios y extraordinarios.

#### **CAPÍTULO IV:** **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 19°.-** El Presidente Fundador y símbolo de cohesión del Partido Perú Posible es el doctor Alejandro Toledo Manrique, a quien le corresponde presidir los órganos de dirección nacional y para lo cual cuenta con el apoyo del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.

El Presidente del Partido es miembro nato del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política.

**Artículo 20°.-** El mandato del cargo del Presidente del Partido es de duración indefinida.

**Artículo 21°.-** Son funciones y atribuciones del Presidente:

- A. Ejercer la representación general del Partido.
- B. Convocar y presidir los Congresos Nacionales de acuerdo al Estatuto y reglamentos del Partido.
- C. Conducir la política general del Partido.
- D. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos del Partido.
- E. Dirigir mensajes al país.
- F. Tener voto dirimente en los órganos de dirección nacional del Partido.
- G. Designar representantes, entre los afiliados del Partido, para que se desempeñen dentro y fuera del territorio nacional.
- H. Presidir el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política.
- I. Designar cuatro representantes del Partido a la Comisión Política.

## **CAPÍTULO V:** **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**Artículo 22°.-** El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es la máxima instancia de dirección ejecutiva del Partido a nivel nacional, se reúne por lo menos una vez al mes y está integrado por el Presidente del Partido, el Secretario General y los Secretarios Nacionales siguientes:

1. De Organización
2. De Economía y Finanzas
3. De Política
4. De Capacitación Política y Doctrina
5. De Plan de Gobierno y Desarrollo
6. De Movilización Social
7. De Comunicación y Difusión
8. De Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
9. De la Mujer
10. De Juventudes
11. De Ética y Disciplina
12. De Relaciones Internacionales
13. De Descentralización
14. De Organizaciones Sociales de Base
15. De Asuntos Electorales y de Personeros

**Artículo 23°.-** El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional, los de la Comisión Política y los suyos propios.
- B. Proponer al Congreso Nacional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido.
- C. Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y funcionamiento del Partido.
- D. Aprobar el presupuesto del Partido y los estados financieros que debe presentar anualmente la Secretaría General.
- E. Supervisar la marcha financiera del Partido.
- F. Aprobar los reglamentos conforme a las disposiciones del Estatuto, así como organizar y reglamentar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales y nombrar a sus integrantes.
- G. Decidir y supervisar las actividades de movilización a nivel nacional.
- H. Proponer al Congreso Nacional Extraordinario las modificaciones al Estatuto del Partido.
- I. Aprobar los reglamentos que normen las actividades del Partido.
- J. Aprobar convenios y contratos.
- K. Aprobar las Alianzas políticas a propuesta de la Comisión Política
- L. Designar a los dirigentes nacionales del Partido en caso de vacancia o impedimento del titular, con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional.
- M. Intervenir los Comités que hubieran transgredido los lineamientos generales de política y las normas de ética y disciplina del Partido, declarando su reorganización.
- N. Nombrar a los representantes legales del Partido y al tesorero suplente. (Tesorero Titular artículo 102°)

- O. Establecer el monto de las aportaciones económicas mensuales a que están obligados los afiliados.
- P. Elegir a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina a propuesta de la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.

**Artículo 24°.-** El Comité Ejecutivo Nacional podrá tener reuniones fuera de Lima que se denominaran sesiones descentralizadas.

**Artículo 25°.-** El Comité Ejecutivo Nacional incorpora a los Secretarios Provinciales de cada región o Secretarios Distritales tratándose de Lima Metropolitana cuando tenga que tratar asuntos específicos que se requieran la presencia de algunos de estos representantes. En este caso el Comité Ejecutivo Nacional se denomina Comité Ejecutivo Nacional ampliado.

**Artículo 26°.-** El Presidente del Partido convoca y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, en su ausencia lo hace el Secretario General. La mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional podrán convocarlo.

**Artículo 27°.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán elegirse consecutivamente por una sola vez en el CEN. Transcurrido un periodo, los ex miembros pueden volver a postular.

## **CAPITULO VI:** **DE LA COMISIÓN POLÍTICA**

**Artículo 28°.-** La Comisión Política es el máximo órgano político consultivo de los órganos de dirección nacional del Partido. El Presidente es miembro nato y la preside. Esta conformada por:

- A. El Secretario General.
- B. El Secretario Nacional de Política.
- C. El Secretario Nacional de Capacitación Política y Doctrina.
- D. Dos ex Secretarios Generales, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional.
- E. Cuatro miembros destacados del Partido designados por el Presidente del Partido.
- F. Dos Parlamentarios de la bancada de Perú Posible.
- G. Dos representantes destacados del Partido, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de los cuáles una será mujer.
- H. El Presidente de la Comisión Electoral Nacional.

Los miembros designados, tanto por el Comité Ejecutivo Nacional, como por el Presidente del Partido, previamente deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener cuando menos cuatro años de militancia partidaria ininterrumpida y comprobada y haber ejercido; cargo de dirigente nacional, función parlamentaria o ministerial, Presidente Regional o Alcalde Provincial.

**Artículo 29°.-** La Comisión Política elabora su reglamento interno y se rige por el mismo.

**Artículo 30°.-** Las funciones de la Comisión Política son las siguientes:

- A. Evaluar permanentemente la realidad nacional.
- B. Evaluar el desenvolvimiento de los Poderes y demás organismos del Estado.
- C. Desarrollar respuesta rápida a los desafíos políticos que se le presentan al Partido.
- D. Emitir los pronunciamientos políticos del Partido.
- E. Evaluar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, las alianzas y/o acuerdos con otros partidos políticos o movimientos regionales, en el tiempo previsto en la Ley de Partidos Políticos.
- F. Salvaguardar la fidelidad, los principios y la línea política del Partido.
- G. Asistir al Presidente del Partido en temas eminentemente políticos de acuerdo con los lineamientos trazados en el Congreso Nacional, manteniendo informado al Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPÍTULO VII:** **DEL SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 31°.-** El Secretario General es el dirigente nacional de mayor jerarquía ejecutiva del Partido y es su representante legal.

**Artículo 32°.-** Son atribuciones del Secretario General:

- A. Representar legalmente al Partido ante los organismos públicos y privados, con las facultades especiales que la ley establece.
- B. Representar al Partido en las diversas actividades de carácter político nacional, así como en las relaciones institucionales con organismos extranjeros.
- C. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- D. Tomar decisiones e impartir directivas para el funcionamiento y desarrollo del Partido.
- E. Convocar y presidir las reuniones de los órganos de dirección del Partido en ausencia del Presidente.
- F. Tomar decisiones para garantizar la seguridad del Partido, disponiendo de los medios y recursos necesarios para esta finalidad.
- G. Resolver en apelación las decisiones de órganos del Partido con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- H. Dar curso a los pedidos y propuestas de la Comisión Política y del Comité Ejecutivo Nacional
- I. Suscribir los contratos y convenios en nombre y representación del Partido, refrendado por la secretaria nacional correspondiente.
- J. Conjuntamente con el Secretario Nacional de Economía y Finanzas es responsable de la administración económica, financiera, logística y del personal del Partido. Con la firma mancomunada del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, ejecuta todo tipo de operaciones o transacciones económicas, financieras y bancarias a nombre y en representación del Partido. En el caso de convenios y contratos, enajenación de bienes inmuebles, prenda o hipoteca se requerirá de poder especial otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ausencia podrá ser reemplazado por un miembro que designe el Comité Ejecutivo Nacional.
- K. Designar conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización a los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional y presidir la misma.

- L. Nombrar al Personero legal titular y alterno del Partido, con opinión del Comité Ejecutivo Nacional
- M. Conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización supervisar el cumplimiento permanente de las funciones de cada una de las secretarías nacionales y rendir cuenta al Congreso Nacional.

**Artículo 33°.-** En caso de vacancia del Secretario General asume el Sub-Secretario General. Las causales de vacancia se establecerán en el Reglamento Interno del Partido.

**Artículo 34°.-** Efectuada la convocatoria del CEN por parte del Secretario General, en ausencia de este y bajo su autorización expresa, el Sub-Secretario General asume las funciones del Secretario General.

### **CAPÍTULO VIII:** **DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES**

**Artículo 35°.-** Las Secretarías Nacionales son órganos de dirección encargadas del análisis permanente de la realidad política nacional y de elaboración de alternativas y propuestas de solución a los problemas del país, en sus respectivos campos de competencia. Cada una está a cargo de un Secretario Nacional quien la personifica y dirige. Los Secretarios Nacionales deben presentar al inicio de su gestión su Plan de Trabajo a la Secretaría General.

**Artículo 36°.-** La Secretaría Nacional de Organización tiene las siguientes funciones:

- A. Dar directivas de organización a todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- B. Elaborar los proyectos de reglamentos internos en coordinación con las Secretarías Nacionales correspondientes.
- C. Designar, conjuntamente con el Secretario General, a los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.
- D. Supervisar la organización y funcionamiento de los Comités provinciales.
- E. Elaborar los proyectos de Manual de Organización y Funciones de las Comisiones Nacionales en coordinación con los Secretarios Nacionales encargados de presidir dichas comisiones.
- F. Llevar y mantener actualizado el registro de afiliados.
- G. Elaborar, mantener y actualizar la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- H. Llevar el registro de pre-candidatos y candidatos a los diferentes procesos electorales. Evaluar y emitir opinión sobre las calificaciones de los pre-candidatos en coordinación con la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, para ser elevados al CEN.
- I. Entregar a la Comisión Electoral Nacional – COEN el registro de afiliados depurado, con los afiliados hábiles para elegir y ser elegidos.
- J. Supervisar y evaluar a los Comités Provinciales y Distritales.

**Artículo 37°.-** La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas tiene las siguientes funciones:

- A. Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- B. Elaborar el proyecto del presupuesto anual y los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.



- C. Administrar, conjuntamente con la Secretaría General, los recursos financieros.
- D. El Secretario Nacional de Economía y Finanzas, firmará mancomunadamente con el Secretario General, cheques bancarios, letras y pagarés.
- E. Organizar los procesos contables y de auditoría.
- F. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el Partido.
- G. Organizar y administrar la logística del Partido.
- H. El Secretario Nacional de Economía y Finanzas ejerce las funciones que la ley otorga al Tesorero.
- I. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría Nacional de Organización el cumplimiento de los aportes económicos a que están obligados los afiliados.

**Artículo 38°.-** La Secretaría Nacional de Política tiene las siguientes funciones:

- A. Velar porque se cumplan en el Partido las recomendaciones y orientaciones de la Comisión Política.
- B. Apoyar a la Comisión Política en el desempeño de sus funciones y actuar como nexo entre esta y el Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Analizar y coordinar con la Secretaría de Capacitación Política y Doctrina los contenidos ideológicos y políticos de la formación partidaria, impartiendo las acciones de capacitación y difusión del Ideario del Partido.

**Artículo 39°.-** La Secretaría Nacional de Capacitación Política y Doctrina tiene las siguientes funciones:

- A. Formular el Plan de Capacitación de dirigentes y afiliados del Partido.
- B. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- C. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
- D. Organizar y presidir la Comisión Nacional de Cultura del Partido y proponer al Comité Ejecutivo Nacional los integrantes de la misma.
- E. Formular los basamentos ideológicos doctrinarios del Partido cimentados en el Ideario del Partido y en coordinación con la Comisión Política.

**Artículo 40°.-** La Secretaría Nacional de Plan de Gobierno y Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- A. Elaborar el estudio de la realidad nacional y mantenerlo permanentemente actualizado, con el aporte que realicen las Secretarías Nacionales y los Comités Provinciales.
- B. Formular los lineamientos del Proyecto Nacional, buscando la convergencia, en torno a los objetivos nacionales con las instituciones económicas, sociales, políticas y de defensa del país.
- C. Organizar y dirigir la elaboración del Plan de Gobierno del Partido y mantenerlo permanentemente actualizado, para lo cual podrá formar comisiones especializadas.
- D. Organizar y dirigir el proceso de formulación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que implementen el Plan de Gobierno y participar en la obtención de su financiamiento.

**Artículo 41°.-** La Secretaría Nacional de Movilización Social tiene las siguientes funciones:

- A. Formular el Plan Anual de Movilización Nacional del Partido.
- B. Organizar brigadas de activistas.
- C. Organizar la participación de las bases en las movilizaciones, en coordinación con los comités respectivos.
- D. Coordinar la participación del Partido en movilizaciones conjuntas que se organicen con otras agrupaciones.
- E. Administrar el material de movilización y dirigir la formulación de lemas y consignas del Partido.

**Artículo 42°.-** La Secretaría Nacional de Comunicación y Difusión tiene las siguientes funciones:

- A. Elaborar el Plan Nacional de Comunicación y Difusión del Partido.
- B. Organizar y dirigir los órganos de prensa del Partido incluyendo los de naturaleza cibernética.
- C. Elaborar y difundir material de prensa.
- D. Desarrollar y mantener relaciones con los medios de comunicación masiva.
- E. Conducir actividades de difusión organizadas por el Partido.

**Artículo 43°.-** La Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos tiene las siguientes funciones:

- A. Brindar la asesoría legal que demande el Partido.
- B. Asesorar al Secretario General en materia de trámites ante las autoridades judiciales del país o representarlo cuando reciba tal delegación.
- C. Velar por el cumplimiento de las normas legales que se relacionan con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.
- D. Presentar periódicamente al CEN informes y diagnósticos sobre la situación de los derechos humanos en el país.
- E. Establecer relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales que velen por los derechos humanos.

**Artículo 44°.-** La Secretaría Nacional de la Mujer tiene como función:

Proponer, coordinar y ejecutar actividades orientadas a promover la participación de las mujeres peruanas en la vida política local, regional y nacional.

**Artículo 45°.-** La Secretaría Nacional de Juventudes tiene las siguientes funciones:

- A. Formular lineamientos de política de desarrollo integral para la Juventud peruana.
- B. Realizar eventos y actividades de diversa índole que convoquen e integren a los jóvenes del Partido.
- C. Participar en las actividades económicas, sociales, culturales, educativas, ecológicas y políticas que propicie el Partido, el Estado y la sociedad peruana.
- D. Supervisar y evaluar el desempeño de los dirigentes juveniles de las secretarías a nivel nacional.

**Artículo 46°.-** La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina tiene las siguientes funciones:

- A. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y Disciplina.

- B. Evaluar en el área de su competencia, el desempeño de los dirigentes y afiliados del Partido y proponer los incentivos o medidas correctivas según el caso.
- C. Formular y mantener actualizado el Código de Ética y Disciplina así como el Manual de Procedimientos, Evaluación y Acción Disciplinaria, el cuál será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- D. Presidir el Tribunal de Ética y Disciplina.
- E. Organizar y presidir la Comisión Calificadora y proponer al CEN los integrantes de la misma.

**Artículo 47°.-** La Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales tiene las siguientes funciones:

- A. Analizar el contexto internacional y su relación con el país.
- B. Promover y mantener contacto permanente con instituciones políticas extranjeras afines al Partido.
- C. Canalizar y propiciar la participación del Partido en eventos internacionales.
- D. Efectuar coordinaciones permanentes con los comités internacionales con que cuenta el Partido.
- E. Representar a los afiliados del Partido en el exterior y alcanzar al Comité Ejecutivo Nacional propuestas de solución a los problemas relacionados con su área de trabajo.

**Artículo 48°.-** La Secretaría Nacional de Descentralización tiene las siguientes funciones:

- A. Analizar y evaluar las necesidades regionales y locales para proponer al Comité Ejecutivo Nacional lineamientos de política y acción.
- B. Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades miembros del Partido electas a nivel Regional, Provincial y Distrital.
- C. Apoyar a los Comités Provinciales y Distritales para que tengan activa presencia social y política en su ámbito geográfico.
- D. Organizar y presidir la Comisión Nacional de Gobiernos Regionales y la Comisión de Gobiernos Locales y proponer al CEN los integrantes de las mismas.

**Artículo 49°.-** La Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales de Base tiene las siguientes funciones:

- A. Establecer relaciones con las Organizaciones Sociales de Base, tales como clubes de madres, comedores populares, sindicatos y organizaciones populares.
- B. Canalizar propuestas de solución a sus demandas.
- C. Apoya al trabajo de las Organizaciones Sociales de Base
- D. Difundir las propuestas del Partido en relación a la problemática de las Organizaciones Sociales de Base.

**Artículo 50°.-** La Secretaría Nacional de Asuntos Electorales y de Personeros tiene las siguientes funciones:

- A. Organizar la estructura electoral nacional de Perú Posible.
- B. Desarrollar actividades de capacitación para la formación de personeros en el conocimiento del funcionamiento del sistema electoral nacional y la fiscalización electoral.

**Artículo 51°.-** De las Sub Secretarías Nacionales:

- A. Los Sub Secretarios Nacionales son miembros del Comité Ejecutivo Nacional y ejercerán labores de apoyo bajo la dirección de sus respectivos Secretarios Nacionales.
- B. Los Sub Secretarios Nacionales pueden asistir al Congreso Nacional y a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz y sin voto. Tienen derecho a voto, cuando reemplaza al Titular con su conocimiento.

## **CAPÍTULO IX:**

### **DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL - COEN**

**Artículo 52°.-** La Comisión Electoral Nacional - COEN es la máxima instancia electoral al interior del Partido, es autónoma administrativa, técnica y funcionalmente y contará con órganos descentralizados que se denominarán Comisiones Electorales Provinciales o Distritales según su ámbito territorial y son órganos de carácter temporal, los cuales funcionarán en los respectivos comités partidarios. Dichos comités estarán conformados por tres (03) miembros titulares y un (01) miembro suplente y solo podrán estar compuestos por afiliados inscritos en su ámbito respectivo. La elección de sus miembros se llevará a cabo de acuerdo a las directivas que dicte la Comisión Electoral Nacional. La función de miembro de la comisión electoral es incompatible con la de candidato o personero de cualquier lista.

**Artículo 53°.-** La Comisión Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos del Partido, incluida la convocatoria a propuesta del CEN, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la proclamación de los resultados, la proclamación de los candidatos, las resoluciones, las impugnaciones y otras a las que hubiere lugar, contando para ello con las Comisiones Electorales Provinciales o Distritales.

**Artículo 54°.-** La Comisión Electoral Nacional-COEN estará conformada por cinco (05) miembros titulares, es decir un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente, un (01) Secretario y dos (02) Vocales. Así mismo contará con tres miembros suplentes elegidos conjuntamente con los miembros titulares. Los miembros del COEN serán elegidos por un periodo de dos (02) años mediante voto libre, secreto y directo de los delegados del Congreso Nacional Ordinario en la misma ocasión en que se renuevan las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional. La presentación de candidatos será a través de listas completas (tanto de titulares como suplentes) y se aplicará el sistema de mayoría simple. Los miembros de la Comisión Electoral Nacional podrán elegirse consecutivamente por una sola vez en el cargo.

La elección y proclamación de la Comisión Electoral Nacional estará dirigida por el CEN.

## **CAPÍTULO X:**

### **DE LOS COMITÉS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 55°.-** Los Comités Provinciales son las instancias orgánicas responsables del Partido en su jurisdicción, son generadoras de análisis y propuestas de la provincia a nivel político, económico, ecológico y social. Se rigen por el Reglamento Interno del Partido. Son elegidos cada dos años.

**Artículo 56°.-** Los Comités del Exterior son los organismos que representan al Partido en los diferentes países del mundo y realizan funciones similares a los Comités Provinciales. Se rigen por el Reglamento Interno del Partido. Son elegidos cada dos años.

**Artículo 57°.-** Los Comités Distritales, con excepción de los de Lima Metropolitana, constituyen el área básica de trabajo del Partido y canalizan sus propuestas a través de los Comités Provinciales. Se rigen por el Reglamento Interno del Partido. Son elegidos cada dos años.

**Artículo 58°.-** Los Comités de Base, actúan bajo la dependencia de los Comités Distritales, y su funcionamiento se rige de acuerdo al Reglamento Interno del Partido.

## **CAPÍTULO XI:**

### **DE LAS COMISIONES NACIONALES**

**Artículo 59°.-** Las Comisiones Nacionales son órganos de asesoría y apoyo técnico, logístico o profesional y no constituyen instancias de dirección. Están adscritas a las Secretarías Nacionales, y su funcionamiento será regulado por el Reglamento respectivo.

El Comité Ejecutivo Nacional puede crear Comisiones Nacionales, permanentes o temporales, de acuerdo a las necesidades y circunstancias que el Partido requiera.

**Artículo 60°.-** Los integrantes de las Comisiones Nacionales, a excepción de la Comisión Política, son nombrados por el CEN a propuesta de las Secretarías Nacionales, cuidando el criterio de representación nacional, entre los afiliados del Partido. El CEN, puede invitar a técnicos o expertos de alto nivel, que no sean afiliados al Partido para que participen en las reuniones de trabajo de las Comisiones Nacionales.

## **CAPÍTULO XII:**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 61°.-** Las Asambleas son instancias de coordinación entre los diversos niveles del Partido y son Regionales, Provinciales, Distritales y del Exterior.

**Artículo 62°.-** Las Asambleas Regionales, Provinciales y Distritales incorporarán a las autoridades miembros del Partido electas a nivel regional, provincial y distrital con derecho a voz.

**Artículo 63°.-** Las Asambleas Regionales están conformadas por los Secretarios Provinciales y se reúnen cuando es convocada por la mitad más uno de los Secretarios Provinciales.

**Artículo 64°.-** Las Asambleas Provinciales del Partido están integrados por:

- A. El Secretario Provincial.
- B. Los integrantes del Comité Provincial.
- C. Los Secretarios Distritales.

**Artículo 65°.-** Las Asambleas Provinciales se constituyen en el ámbito geográfico correspondiente a cada provincia del país.

**Artículo 66°.-** Las Asambleas Provinciales se reúnen ordinariamente una vez al año o en forma extraordinaria, cuando sean convocados por la mitad más uno de los Comités Distritales instalados y activos en la provincia.

**Artículo 67°.-** La Asamblea Provincial tiene las siguientes funciones:

- A. Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que someten a su consideración los Comités Distritales que deban ser presentados al CEN.
- B. Aprobar el informe anual, sobre la marcha del Partido en la provincia que debe ser presentado al CEN.
- C. Adoptar decisiones extraordinarias, en casos de urgencia, cuando la situación política en la provincia lo amerite.
- D. Proponer a los pre-candidatos al Congreso de la República, a Presidentes, Vicepresidentes, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Provinciales en su circunscripción territorial.
- E. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Provincial, según directivas aprobadas por el CEN.

**Artículo 68°.-** Las Asambleas Distritales están integradas por:

- A. El Secretario Distrital.
- B. Los integrantes del Comité Distrital.
- C. Los delegados de los Comités de Base.

**Artículo 69°.-** Las Asambleas Distritales se constituyen en el ámbito geográfico correspondiente a cada distrito del país.

**Artículo 70°.-** Las Asambleas Distritales se reúnen ordinariamente una vez al año o bien extraordinariamente, cuando sean convocadas por la mitad más uno de los integrantes del Comité Distrital.

**Artículo 71°.-** La Asamblea Distrital tiene las siguientes funciones:

- A. Analizar y emitir acuerdos sobre las propuestas que sometan a su consideración los Miembros del Comité Distrital los cuales deben elevarse al Comité o Asambleas Provinciales.
- B. Aprobar el informe anual sobre la marcha del Partido en el distrito, el que debe elevarse al Comité y Asambleas Provinciales.
- C. Adoptar decisiones extraordinarias en casos de urgencia cuando la situación política en el distrito lo amerite.
- D. Proponer a los candidatos a gobiernos locales, distritales y a sus regidores.
- E. Aprobar el Reglamento Interno del Comité Distrital, según directivas aprobadas por el CEN.

**Artículo 72°.-** Las Asambleas del Exterior están integradas por los Comisionados del país donde existan Comités y tienen las mismas funciones que las Asambleas Provinciales.

### **CAPÍTULO XIII:** **DE LOS AFILIADOS**

**Artículo 73°.-** El conglomerado de afiliados es el factor fundamental del Partido, y constituye un medio de desarrollo y difusión. La observancia de una permanente conducta intachable es la mejor forma de hacer crecer el número de afiliados y la adhesión política al Partido.

**Artículo 74°.-** Se considera afiliado a todo ciudadano en ejercicio que se inscriba en el Partido y que reciba su carné, previa presentación de una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político.

**Artículo 75°.-** Todo afiliado del Partido Político Perú Posible, tiene los siguientes Derechos:

- A. Participar activa y formalmente en cualquier instancia orgánica.
- B. Elegir y postular a la elección de los cargos establecidos en la estructura Orgánica del Partido.
- C. Expresar libremente ante las instancias orgánicas del Partido sus observaciones u objeciones frente a las decisiones políticas o administrativas, guardando las reservas institucionales del caso.
- D. Presentar iniciativas y peticiones, y ser atendido por las instancias competentes.

**Artículo 76°.-** Todo afiliado del Partido, tiene las siguientes obligaciones:

- A. Conocer, cumplir y difundir el Ideario, las bases programáticas, los Estatutos y Reglamentos Internos.
- B. Cumplir las tareas que le encomienden los organismos del Partido.
- C. Cumplir a cabalidad con las responsabilidades de Gobierno para las que fueran elegidos o designados.
- D. Cumplir y hacer cumplir las normas del Código de Ética y Disciplina.
- E. Mantener una conducta solidaria y leal con los demás miembros del Partido.
- F. Contribuir al sostenimiento económico del Partido manteniéndose al día en sus aportaciones económicas mensuales. Dichas aportaciones serán fijadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 77°.-** Para ser dirigente distrital, se requiere un año de afiliación. Para dirigente provincial se requieren dos años de afiliación. Para ser dirigente nacional se requieren cuatro años de afiliación.

**Artículo 78°.-** Para ser candidato a Presidente de la República se requiere:

- A. Tener cuatro (04) años de afiliación.
- B. Haber tenido un cargo dirigencial.
- C. Lo que la Legislación Electoral establece.

**Artículo 79°.-** Para ser candidato al Congreso de la República y Parlamento Andino se requiere:

- A. Tener cuatro (04) años de afiliación.
- B. Lo que la legislación Electoral establece.

**Artículo 80°.-** Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente o Consejeros Regionales se requiere:

- A. Tener dos (02) años de afiliación.
- B. Lo que la Legislación Electoral establece.

**Artículo 81°.-** Para ser candidato a Alcalde o Regidores de los Consejos Municipales se requiere:

- A. Tener un (01) año de de afiliación.
- B. Lo que la Legislación Electoral establece.

**Artículo 82°.-** El afiliado puede solicitar licencia o suspensión de sus derechos y obligaciones mediante comunicación dirigida al Secretario General, la que en caso de ser aceptada, debe comunicarse al Comité al que pertenezca el solicitante.

**Artículo 83°.-** Se pierde la condición de afiliado del Partido por las causales siguientes:

- A. Por renuncia escrita dirigida al Secretario General del estamento partidario al que pertenece.
- B. Por haber sido sentenciado penalmente por delito doloso.
- C. Por separación o expulsión, aprobadas por acuerdo de los órganos competentes, conforme a los procedimientos señalados en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria.
- D. Por incapacidad o interdicción civil declarada conforme a ley.
- E. Por muerte.

#### **CAPÍTULO XIV:**

#### **DE LA DEMOCRACIA INTERNA**

**Artículo 84°.-** La elección de las autoridades y dirigentes del Partido, así como de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se rige de acuerdo al inciso c) del Artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094.

Las elecciones de los dirigentes distritales, provinciales y del exterior, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados.

El Secretario General y las Secretarías Nacionales y los miembros de la Comisión Electoral Nacional son elegidos en Congreso Nacional Ordinario.

**Artículo 85°.-** Cuota de Género:

En las listas de candidatos a cargos de dirección del Partido, así como a cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de candidatos.

**Artículo 86°.-** Designación y elaboración de la lista final de candidatos:

- A. La designación de hasta una quinta parte del número total de candidatos a cargos de elección popular será asumida directamente por la Presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional.
- B. La conformación de la lista final de cargos de elección popular debe ser elegido por el Comité Ejecutivo Nacional.



**Artículo 87°.-** Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, son elegidos por el Congreso Nacional Extraordinario, mediante el voto secreto, universal y directo de los delegados de acuerdo a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094.

**Artículo 88°.-** Los pre-candidatos a representantes al Congreso de la República, Parlamento Andino, a las Presidencias, Vicepresidencias y Consejerías Regionales; así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán propuestos por los Comités Provinciales y evaluados por la Comisión Política.

Las candidaturas para los cargos señalados en el párrafo anterior, serán elegidas por los órganos partidarios correspondientes.

El Reglamento respectivo precisará los requisitos y procedimientos para la presentación de propuestas, evaluación y elección de las candidaturas.

**Artículo 89°.-** En el caso de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, los pre-candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, a las Presidencias, Vicepresidencias y Consejerías Regionales; así como Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán propuestos por los Comités Provinciales y Distritales de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y evaluados por la Comisión Política.

Las candidaturas para los cargos señalados en el párrafo anterior, serán elegidas por los órganos partidarios correspondientes.

El Reglamento respectivo precisará los requisitos y procedimientos para la presentación de propuestas, evaluación y elección de las candidaturas.

**Artículo 90°.-** Cuando el Partido lo estime por conveniente solicitará el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

## **CAPÍTULO XV:**

### **DEL FINANCIAMIENTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO**

**Artículo 91°.-** El Partido recibe el financiamiento público directo, de conformidad con lo regulado y estipulado en el Artículo 29° de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094.

**Artículo 92°.-** El Partido también financiará sus actividades con recursos provenientes de:

- A. Cuotas y aportes en dinero de sus afiliados.
- B. Aportes, donaciones o legados de personas naturales o jurídicas.
- C. Ingresos provenientes de sus actividades y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- D. Los créditos que se hayan concertado.

**Artículo 93°.-** El patrimonio del Partido está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos o por adquirirse.

**Artículo 94°.-** Forman parte del patrimonio intelectual del Partido su Ideario, Bases programáticas, Plan de Gobierno y toda la producción intelectual y normatividad que se

generan dentro del Partido, que esté registrado en el Jurado Nacional de Elecciones o en el organismo competente.

**Artículo 95°.-** Los afiliados del Partido constituyen su patrimonio moral.

**Artículo 96°.-** El financiamiento, el régimen económico y el patrimonio del Partido están sujetos a lo establecido en la Ley N 28094 - Ley de Partidos Políticos en relación a su administración, régimen tributario, verificación y control y publicidad de sus estados económicos, financieros y contables.

## **CAPÍTULO XVI:**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 97°.-** El afiliado que infringe las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el Código de Ética y Disciplina de Perú Posible, el Ideario del Partido, los Reglamentos, Directivas, Resoluciones y demás disposiciones emanadas de los Órganos del Partido, se harán acreedores a sanciones que se aplicarán previo proceso disciplinario, donde se observará las reglas del debido proceso y el derecho de defensa.

**Artículo 98°.-** Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la circunstancia en que se dieron los hechos y la reincidencia, conforme se establece en el Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria.

**Artículo 99°.-** Las sanciones que se aplican son:

- A. Amonestación verbal o escrita,
- B. Suspensión de la condición de afiliado hasta por 360 días.
- C. Expulsión.

**Artículo 100°.-** El Manual de Procedimientos de Evaluación y Acción Disciplinaria, establece las instancias orgánicas encargadas de investigar y aplicar las sanciones.

**Artículo 101°.-** Frente a una sanción disciplinaria, el afiliado tiene derecho a interponer dentro de los quince días hábiles de notificada la Resolución que lo sanciona, recursos impugnatorios de reconsideración y de apelación. El Recurso de Reconsideración lo presenta ante el mismo Órgano Partidario que expidió la sanción, para que lo resuelva. El Recurso de Apelación se presenta ante la instancia inmediata superior. Los recursos impugnatorios se resuelven en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles.

## **CAPITULO XVII:**

### **DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL TESORERO**

**Artículo 102°.-** El representante legal del Partido es el Secretario General. El CEN podrá designar otros representantes legales. El Secretario de Economía y Finanzas ejerce el cargo de Tesorero y propone al CEN a la persona que ocupará el cargo de tesorero suplente, previa opinión del Secretario General.

## **CAPITULO XVIII:**

### **DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO**

**Artículo 103°.-** El Partido se disuelve por acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario, convocado para este efecto y según lo dispuesto en los artículos 17° y 18° del presente Estatuto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el término de ciento ochenta (180) días, el Comité Ejecutivo Nacional expedirá el Reglamento del presente Estatuto.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Durante el proceso de Adecuación del Estatuto a la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de levantar las observaciones que haga el Jurado Nacional de Elecciones, realizando las modificaciones pertinentes al Estatuto.

**Segunda.-** Designar al Secretario Nacional de Asuntos Electorales y de Personeros.

Lima, 23 de Marzo de 2008.